

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210011900
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: LUZ ALCIRA AGUDELO GOMEZ
DEMANDADO: MARIA SORAIDA BUITRAGO COBA

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Alléguese demandada con el lleno de cumplimiento de los requisitos del artículo 82 C.G.P., de tratarse de demandada declarativa además debe indicarse la clase de acción que se pretende de manera que no pueda ser confundida con otra. (Precisando si pretende incoar una acción eminentemente declarativa de incumplimiento contractual con indemnización de perjuicios, en la que se demande la existencia del negocio jurídico, o un proceso de restitución de inmueble arrendado)

2. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad, aportando imposibilidad de conciliación, cuyo objeto debe coincidir las pretensiones de la demanda.

3. En caso de pretenderse indemnizaciones, deberá presentarse juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 ibídem.

4. De pretender probanza mediante dictamen pericial, se debe aportar con la demanda o al menos enunciarse, como lo indican los artículos 226 y 227 C.G. Del P., acreditando la idoneidad del perito.

5. De tratarse de demanda de menor cuantía, debe aportarse poder conferido a profesional del derecho donde se precise la clase de acción que se pretende incoar.

6. Infórmese el correo electrónico de las partes e indíquese la forma en que se obtuvo el de la parte demandada.

7. Determine la cuantía, en la forma señalada en el numeral 6º del artículo 26 del Código General Del Proceso, pues en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se establece por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05064b5a75def6b5317b0554046f112e8555a77931625abcfb13e745ecf055ef

Documento generado en 10/02/2021 12:19:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>